CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 52 DE 2026
CELEBRADO CON LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ Y CESAR AUGUSTO DIAZ DIAZ

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ.
NIT:	900.067.136-6
CONTRATISTA:	CESAR AUGUSTO DIAZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.958.129 expedida en Vélez Santander
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) SEGUN NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ
SUPERVISOR:	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
VALOR:	CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.700.000,00).
PLAZO:	A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2026, HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026.
NÚMERO CDP	00-2026-163, DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: Por una parte **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ**, con NIT **900.067.136-6**, Representada Legalmente por el Dr. **ALEXANDER ARIZA GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.615.811 expedida en la ciudad de Puente Nacional, en su calidad de Gerente, designado mediante decreto N° 376 del 22 de marzo de 2024, y acta de posesión N° 012 de del primero (01) abril de 2024, emanada por del Gobernador de Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **CESAR AUGUSTO DIAZ DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.958.129 expedida en Vélez Santander, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, obrando en nombre propio; hemos acordado celebrar el presente contrato de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) SEGUN NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ"**, el cual se regirá por las siguientes clausulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** En vista de que la E.S.E HOSPITAL, tiene su razón de ser en la prestación de servicios de la salud, que al tenor de lo fijado en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, expresó: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. // Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Según el precitado artículo la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación 1 . Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior" **2)** Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica,

[1] Corte Constitucional Sentencias C-577 de 1995, C-1204 de 2000 y T-398 de 2008, entre otras

patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos". **3)** Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ fue creada mediante Decreto 022 de 2006, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Secretaria de Salud de Santander y el régimen aplicable será el determinado por la Ley 100 de 1993, el decreto Ley 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifique, adiciones o complementen. **4)** Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo. **5)** Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **6)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **7)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **8)** Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 29 de diciembre de 2020 Actualizado mediante Acuerdo N° 011 del 11 de octubre de 2024. - Estatuto de Contratación y Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 120 del 29 de diciembre de 2020 modificado mediante Resolucion N° 090 de noviembre 5 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E. **9)** Que la E.S.E. Hospital Regional de Vélez, se encuentra ubicada en el Municipio de Vélez, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel y segundo nivel de complejidad, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada. **10)** Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad. **11)** Lo anterior acorde con los fines del Estado, del cual hace parte esta E.S.E., congruente con el servicio que en esta presta, como lo indica la Corte Constitucional, al tener una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo por una parte y por la otra al ser un servicio público, no puede ser interrumpido, por causas puramente formales, por lo anterior, respetando los principios de transparencia por una parte y por la otra en amparo del principio de eficacia, acorde con la necesidad, esta entidad una vez revisados los procedimientos establecidos en el manual de contratación y para no paralizar las labores de la entidad se crea la necesidad de la contratación de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) SEGUN NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA E.S.E**

HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ 12). El valor se definió teniendo en cuenta el presupuesto vigencia 2026 aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 015-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025. **13)** El presente proceso se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, el cual fue adoptado mediante la Resolución N° 001 de fecha 01/01/2026 **14)** el presente contrato se requiere para dar cumplimiento al Plan de Gestión ES TIEMPO DE LA SALUD 2024– 2028, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 del 29 de mayo de 2024 **17)** Que existe disponibilidad presupuestal. **18).** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) SEGUN NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ" PARAGRAFO PRIMERO ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El objetivo del presente contrato es garantizar la actualización, ejecución y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la E.S.E Hospital Regional de Vélez, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normatividad vigente aplicable al sector público hospitalario. A través de la contratación de apoyo a la gestión, se busca asegurar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la autoridad laboral, fortalecer la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, controlar los riesgos propios del entorno hospitalario, especialmente los biológicos, químicos, físicos, biomecánicos y psicosociales y promover condiciones de trabajo seguras y saludables para el talento humano, contratistas y demás personas que desarrollen actividades en la institución. Así mismo, el contrato pretende contribuir a la mitigación de riesgos jurídicos y sancionatorios, garantizar la mejora continua del sistema bajo el ciclo PHVA y asegurar la prestación eficiente y segura de los servicios de salud que brinda la E.S.E a la comunidad. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: PARAGRAFO PRIMERO VALOR:** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL pagará al CONTRATISTA la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.700.000,00).** PARAGRAFO SEGUNDO FORMA DE PAGO: El HOSPITAL reconocerá y pagará AL CONTRATISTA el valor total del contrato así: seis pagos iguales cada uno por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.450.000,00) IVA incluido ($2.450.000,00) IVA incluido. PARAGRAFO TERCERO:** Cada uno de los pagos, se realizará previa presentación de los siguientes documentos: i) Cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) Informes de ejecución del contratista, iii) Soportes de pago de seguridad social y parafiscales, iv) Informe de Supervisión. **PARAGRAFO CUARTO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, el Hospital efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales serán a cargo del contratista. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los recursos destinados para el presente contrato son provenientes del Sistema General En Salud por lo tanto no son sujetos de otros tributos, conforme al art. 49 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA TERCERA – PLAZO:** A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2026, HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga el HOSPITAL, en virtud del presente contrato, se sujetaran a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00-2026-163, DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026, expedido por el área de presupuesto del **HOSPITAL. CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. 1)** Realizar la evaluación inicial del SG-SST correspondiente a la vigencia 2026, conforme a los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, incluyendo la formulación del respectivo plan de mejoramiento y cronograma de ejecución. **2)** Actualizar e implementar el Plan Anual de Trabajo del SG-SST 2026, con definición de metas, responsables, indicadores y seguimiento periódico. **3)** Actualizar, mantener y socializar la matriz legal en Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando su alineación con la normatividad vigente aplicable al sector hospitalario.**4)** Diseñar y aplicar la caracterización sociodemográfica de los trabajadores, incluyendo análisis de resultados para la formulación de programas de vigilancia epidemiológica y actividades de promoción y prevención.**5)** Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, con enfoque diferencial para riesgo biológico, químico, físico, biomecánico, psicosocial y condiciones de seguridad propias del entorno hospitalario, asegurando su socialización a los trabajadores. **6)** Diseñar, implementar y hacer seguimiento a los programas

de vigilancia epidemiológica, de acuerdo con los riesgos priorizados. **7)** Asesorar y acompañar la conformación, funcionamiento y seguimiento del COPASST, brindando asistencia técnica en reuniones, actas, planes de trabajo y cumplimiento normativo. **8)** Capacitar a los miembros del COPASST en sus funciones, responsabilidades y marco normativo aplicable, garantizando registro y evidencias. **9)** Asesorar la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, incluyendo capacitación sobre prevención del acoso laboral y manejo de casos. **10)** Diseñar y ejecutar el Plan Institucional de Capacitación en SG-SST para la vigencia 2025, incluyendo inducción y reinducción del sistema a trabajadores nuevos y antiguos. **11)** Gestionar y articular con la ARL el desarrollo del curso virtual de 50 horas en SG-SST, asegurando la participación de los integrantes de los comités y consolidando las respectivas certificaciones. **12)** Diseñar, actualizar e implementar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las políticas complementarias que se requieran (prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, prevención del acoso laboral, entre otras), garantizando su divulgación institucional. **13)** Diseñar e implementar programas de promoción de estilos de vida y trabajo saludable, incluyendo campañas de prevención de tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia y riesgo psicosocial. **14)** Realizar inspecciones periódicas de seguridad en áreas asistenciales, administrativas y de apoyo, equipos biomédicos, herramientas, instalaciones locativas y demás condiciones de trabajo, generando informes y planes de acción. **15)** Diseñar, actualizar e implementar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias, acorde con la normatividad vigente y los riesgos identificados en la E.S.E. **16)** Coordinar y ejecutar simulacros de emergencias, evaluando la efectividad del plan y generando informes con acciones de mejora. **17)** Apoyar la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, asegurando el cumplimiento de los términos legales y la formulación de acciones correctivas. **18)** Realizar seguimiento a indicadores del SG-SST, presentar informes periódicos de avance y recomendar acciones de mejora continua bajo el ciclo PHVA. **19)** Apoyar la preparación y atención de auditorías internas o visitas del Ministerio del Trabajo y entes de control, relacionadas con el SG-SST.**20)** Consolidar, custodiar y organizar la documentación y evidencias del SG-SST, garantizando trazabilidad y disponibilidad para inspección, vigilancia y control. **21)** Ejecutar las demás actividades técnicas relacionadas con SG-SST que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por la Gerencia o el Supervisor del contrato, dentro del marco legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De llegar a generar alguna multa por la no presentación de los informes o por presentarlos extemporáneamente, y se demuestre que dicha multa sea responsabilidad del CONTRATISTA deberá ser cancelada por esté, el cual también responderá disciplinaria penal y fiscalmente. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en el **HOSPITAL** se obliga a: **A).** Pagar a **EL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas. **B).** Proporcionar la información y documentación requerida para la norma ejecución del objeto contractual. **C).** Vigilar, Supervisar y controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **D).** Garantizar las condiciones adecuadas para la ejecución del objeto contractual. **E).** Ofrecer un trato respetuoso y cordial al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION:** EL **HOSPITAL** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de la **SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA**, según acta de designación quien tendrá a cargo, además de las señaladas en el Manual de Contratación del **HOSPITAL**, las funciones detalladas en los estudios previos del presente proceso, sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión le corresponde a otras dependencias del **HOSPITAL** y a los entes de inspección, vigilancia y control. **CLAUSULA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral. **CLAUSULA NOVENA – REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y por el Estatuto de Contratación del **HOSPITAL**, aprobado mediante Acuerdo 017 del 29 de diciembre de 2020 Actualizado mediante Acuerdo N° 011 del 11 de octubre de 2024. y adoptado mediante Resolución N° 120 del 29 de Diciembre de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes

será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total, dará lugar a la terminación unilateral del Contrato y multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero pueden alcanzar hasta el monto equivalente al uno (1%) del valor total del contrato sin que en ningún caso puedan sobrepasar el treinta (30%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. **EL HOSPITAL** descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude a EL **CONTRATISTA** en razón del Contrato; para lo cual éste autoriza expresamente a **EL HOSPITAL**, a realizar dicho descuento o hacerlo efectivo como **GARANTIA ÚNICA** o por vía Jurisdiccional. **PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS;** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: **1).** El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del **HOSPITAL** un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa. **2)** Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se citará al **CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. **3)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del **HOSPITAL**, pudiendo este reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DE LA VINCULACION:** Este Contrato no genera vinculación laboral alguna de **EL CONTRATISTA**, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con **EL HOSPITAL**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **HOSPITAL**, y como contrapartida a las labores desarrolladas como **CONTRATISTA** recibirá el valor del contrato título de honorarios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **HOSPITAL** a mantener en confidencialidad de la información suministrada por el **HOSPITAL**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de perdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **HOSPITAL**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **HOSPITAL**. En todo caso la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que **EL HOSPITAL** se encuentra debidamente registrado, **EL CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **HOSPITAL**. **PARAGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el **HOSPITAL**, exprese lo contrario. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta cláusula, la información confidencial que sea recibida por el **CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministro la información. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**. **3)** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)**

Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6)** Unilateralmente cuando **EL HOSPITAL** así lo considere pertinente, por razones o mejoramiento del servicio, o establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo. **7)** Unilateralmente cuando el **HOSPITAL** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que llegare a conocer en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie algunas de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, y debidamente aceptada por el Contratante. El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y al Manual de Contratación de la E.S.E HRV. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato. **CLAUSULA VIGECIMA – REGISTRO PRESUPUESTAL Y EJECUCIÓN DE EL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato se requiere del Registro Presupuestal y constar por escrito debidamente suscrito por las partes. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto, **EL HOSPITAL** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún servicio antes del cumplimiento de los citados requisitos. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales contratados será el Municipio de VELEZ SANTANDER, en la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ, así como las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias y complementarias aplicables, la liquidación del presente contrato deberá efectuarse una vez haya concluido su ejecución. Para tal efecto, el término para la liquidación será de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato y recibido a satisfacción de los bienes **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes intervinientes en el presente contrato.

Se firma en el municipio de Vélez – Santander, el día primero (01) de abril de 2026.

CONTRATANTE

ALEXANDER ARIZA GARCIA
Gerente

CONTRATISTA

CESAR AUGUSTO DIAZ DIAZ
Contratista

Reviso y viso:	Reviso y viso:	Reviso y viso:
JUAN FELIPE MEDINA MATEUS Asesor Jurídico Y Contractual	**NIDIA YANETH MORENO GUEVARA** Coordinadora área Jurídica	**CAMILO ALEJANDRO MORENO CASTILLO** Profesional de apoyo a la gestión